

CARPETA 14

JUNSLIB - ECJ - EC167

EXP. 195

año 1622.

Vende

año 1622.

Intende

Handwritten text in cursive script, possibly "Handwritten" or "Handwritten".

Handwritten text in cursive script, possibly "Handwritten" or "Handwritten".

Al. Jefe de Salina 29 de Mayo de 1811.

Al. Jefe de Salina 29 de Mayo de 1811.

De la Instrucción de 25 de Mayo de 1811.

El pueblo q^{ue} ha padecido enfer-
medades epidémicas y contagias, ten-
ga libre comunicación por sus opor-
tunas comunicaciones q^{ue} haga lo más

no sea de Espurgo, en sala las
restricciones q^{ue} se le asista.

El comercio de efectos suscepti-
bles de contagio q^{ue} espulsa en

esos pueblos durante la salami-
dad no se espulsa en sala las

restricciones q^{ue} se le asista.

El comercio de efectos suscepti-
bles de contagio q^{ue} espulsa en

esos pueblos durante la salami-
dad no se espulsa en sala las

restricciones q^{ue} se le asista.

endo el contagio, ha remuelto, ha
santa manifestar a R. la p.
santa. Dip. de la Sup.
del Reyno a fin de q. conueni-
candose por medio de R. a quien
correspondia se haga en la
guisa de gent. de la exp. clase.
la mencion prevenida en el con-
to de este, pues sin este requisito
se expone este comercio a perdi-
das y menoscabos q. no podria
sufre la Corporacion sin dolor
y amargura.

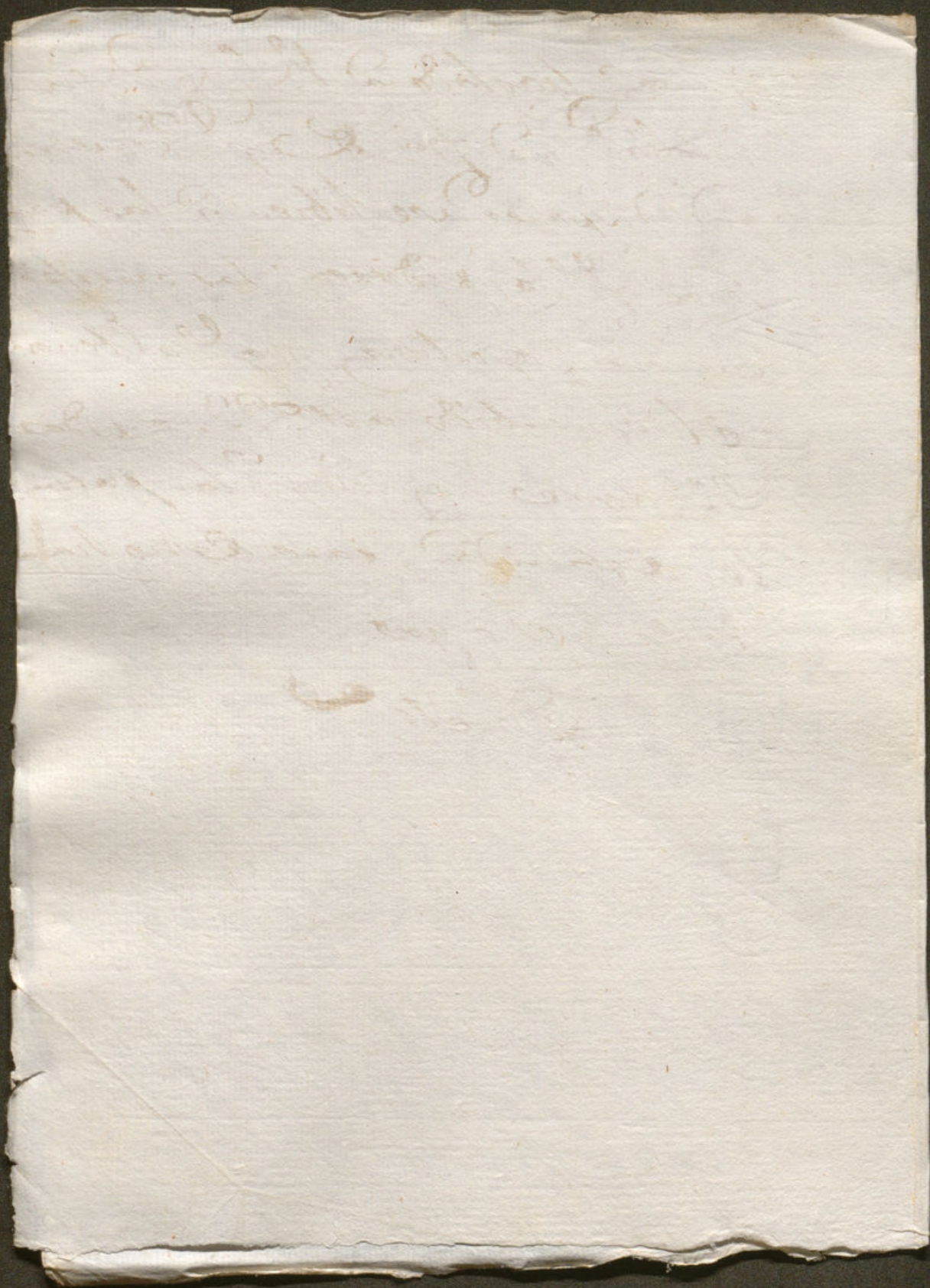
D.
D.

En el dia de se tratado a la
Principal de esta Ciudad

Lo q. se acuerda con la

Santa facultado a R. y a Don
intelig. y a fin de q. se sir-
va disponer se libren a las pa-
sas de la p. de las certifi-
caciones y oportuna y q. a l. tenen-
el consabido art. 2.º exp. de
R. desde hoy hinc. las p. de
te y a l. de la Ciudad, caso como ha-
verlo hecho ya.

D. de l.



Al
Intend. de Mallorca.

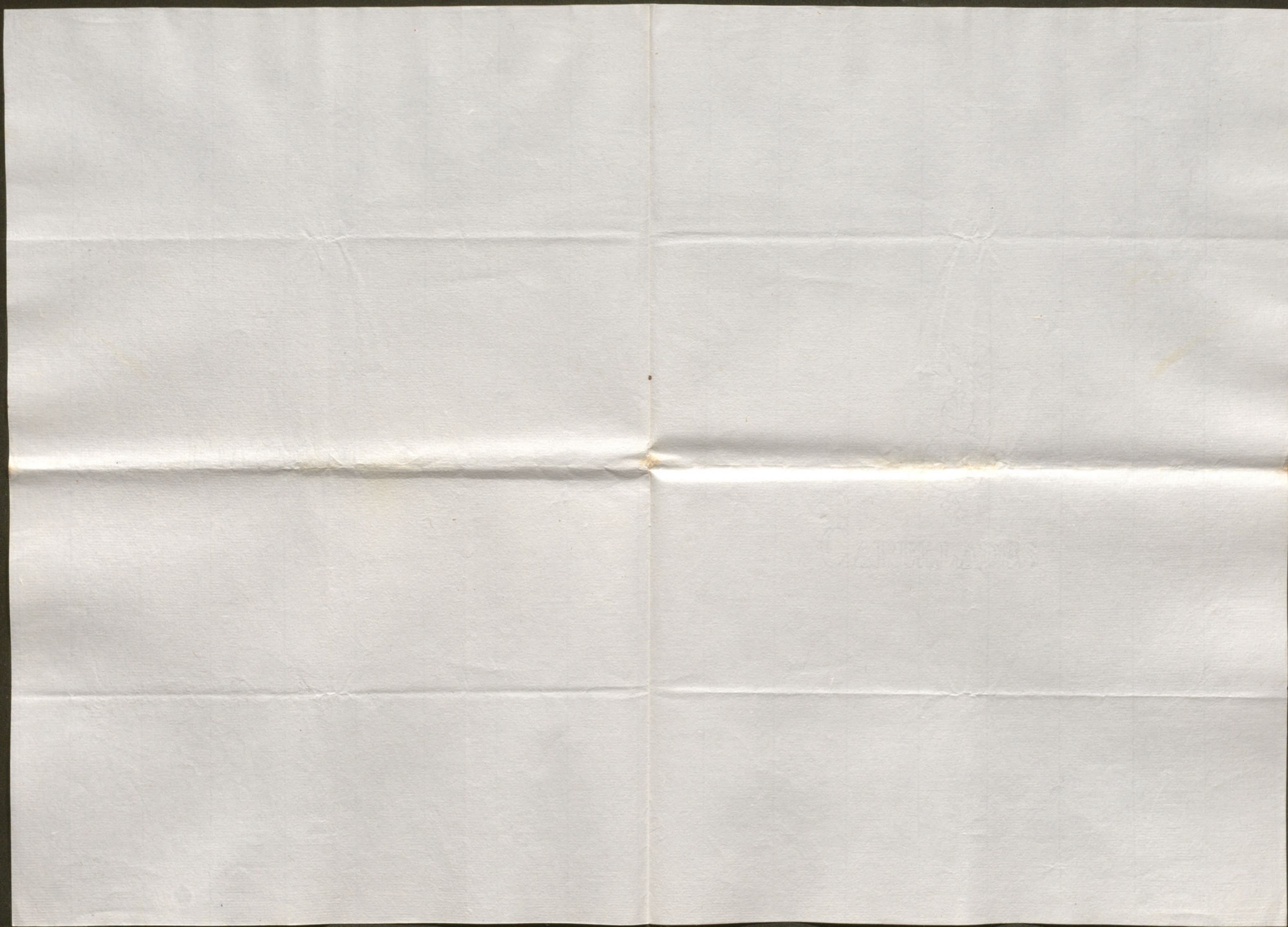
Excmo. S.

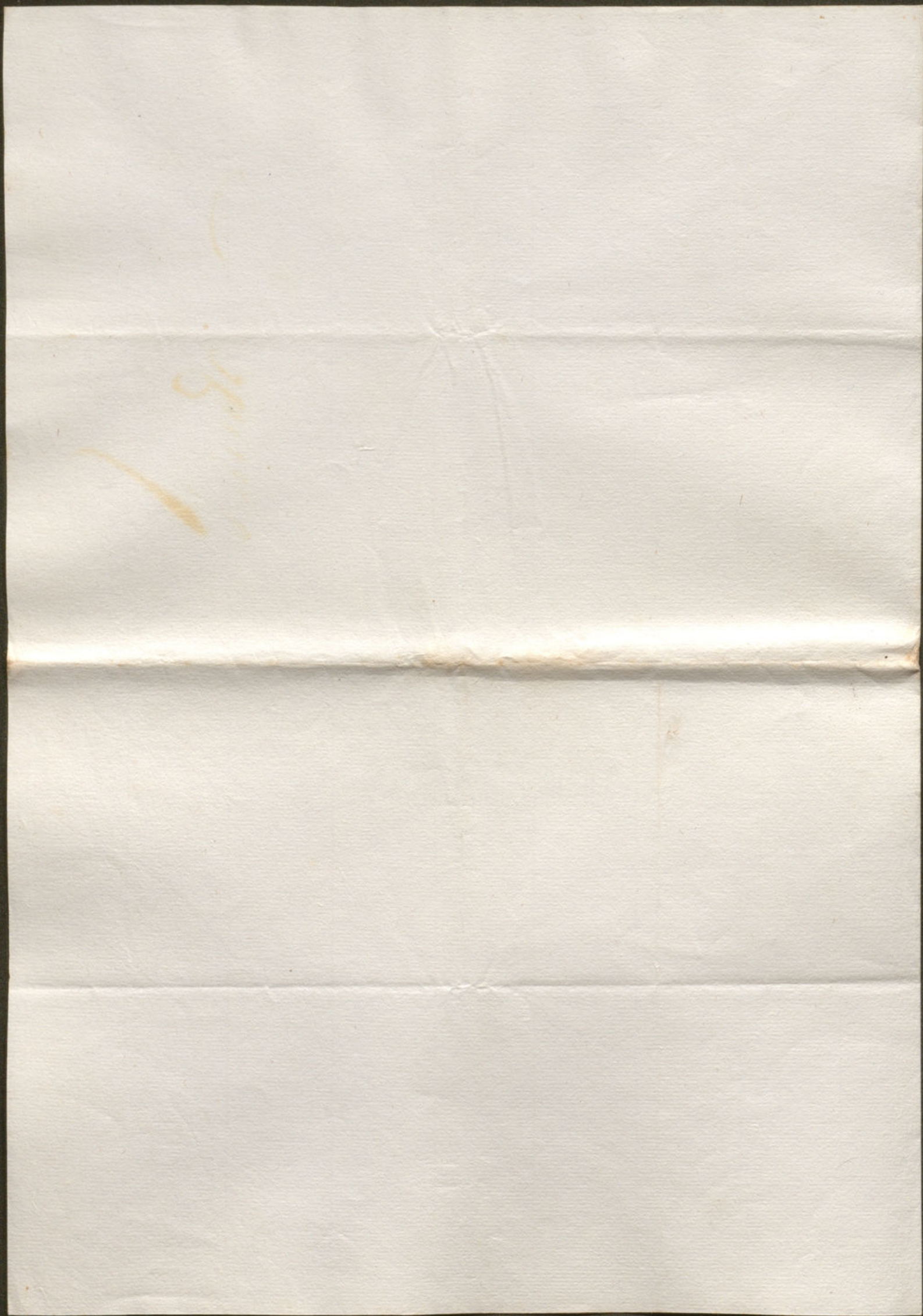
Desearé de contribuir por mi parte a evitar en esta Isla las consecuencias fatales que podría producir en sus habitantes, si por desgracia se propagase la peste de Levante, que se ha repetido en la Regencia de Argel, segun el Oficio de V. Ex. del 22. he dispuesto lo conveniente p. que se refuerzari con el mayor numero posible las dos partidas del Reguando Militar que se hallan establecidas para recorrer la Costa, y que obran al mismo tiempo de acuerdo con los Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos limítrofes para el logro del importante objeto a que deberán dedicar sus operaciones con doble celo desde este dia.

Dijo que. a V. Ex. m. a. Palma 23 de Mayo de 1822.

F. de A. de S. J. J.

Excmo. S. Presidente y Junta Superior de Sanidad de esta Isla.





^a
Intend. de Mallorca.

Como S.

He visto con la detención debida el contenido del Oficio de V. Ex. de 29 del pasado, y en su consecuencia debo decir, que no se me ofrece el menor reparo en habilitar a D.ⁿ Juan Hamon Hotger, D.ⁿ José Escalí, y D.ⁿ Luis Colbato, para que por medio de los d^{os} Faluchos que han ofrecido armar y tripular a sus expensas para el servicio de Sanidad de esta Isla se dediquen a la prevención del fraude que tanto malicia origina al Erario Nacional, y a la salud de estos habitantes; pero sin que puedan reclamar por este servicio otro estipendio que el que les produzca la parte de las aprehensiones que entreguen en las Administr. con arreglo a las leyes y ordenes vigentes, y sujetándose a las penas que estas mismas establecen para los que abusen de su oficio por razón de indebidamente cometidas en ellos como si fueren empleados de la Hacienda; obligándose a llevar en cada Falucho un Cabo y dos Soldados del Regimiento Militar para que vigilen las operaciones de la tripulación, y para que las Certificaciones de los Comis. aprehendidos puedan tener en el Tribunal de 1.^a Instancia la fe q. está prevenida en las Instrucciones y H. Orden.

Hago a V. Ex. estas observaciones p. evitar en lo sucesivo toda duda de parte de los interesados, pues aunque

se han ofrecido á ella por proposición condicional que
ha presentado en esta Intendencia D.^{no} Juan Harmon Not
ger para estipular la Contrata de un Guarda-Costas en
los términos que manda la H.^a Or.^a de 22 de Mayo ult.^o
sin embargo como esta debe rematarse al mar beneficio
so porton, y previa la aprobación de S.^a M. nuncia que
sea tener lugar las proposiciones admitidas en aquel
concepto para el servicio de que ahora se trata, y á que
voluntariamente se han ofrecido á esta Junta Superior de
Salud.

Despues de este principio no tengo reparo en disponer
por mi parte lo conveniente p.^a habilitarlos desde luego,
y aun recomendar al gobierno el servicio gratuito á que
se ofrecen dñ.^{os} interevalos, y á cuyo efecto podran pres
entarse luego que esten prontos para poder dar la beta
á fin de dar las ordenes para el embarque de los Cabos
y Soldados del Haguando de que llevo hecho mérito.

Dijé que. á S.^a C.^a M.^a a. Palma 2 de Agosto de 1822.

Eugenio Domínguez

Comis.^o S.^a Presidente y Vocales de la Junta Superior de Salud de esta
Isla

Al Int-Comisario Prova

24 de Agosto de 1822

Por parte de la sanidad quedan des-
pachados los dos faluchos armados
por don Juan Ramon Rotger, y los 2
dos cetadores que han de embar-
carse en ellos; por consiguiente
puede Ud disponer lo que considere
oportuno para ^{ceder la vela y}empuere su corso.

Dios que a Ud m. d. Palma
24 de Agosto de 1822

